Expediente: **324/16**
Carátula: **CABRERA PABLO ALDO Y OTROS C/ AZ AGRICOLAS S.R.L. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **01/03/2021 - 09:30**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 324/16

H20901336626

NCA

EXPTE N°: 324/16.-

CEDULA N° 376

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 26 de febrero de 2021.-

AUTOS: CABRERA PABLO ALDO Y OTROS c/ AZ AGRICOLAS S.R.L. s/ DESPIDO.-

Se notifica al Dr.: CABRERA YONATHAN MAXIMILIANO

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.- ESTRADOS DIGITALES

P R O V E I D O:

CONCEPCION, 25 de febrero de 2021.- Agréguese y téngase presente. Notifíquese a los actores del proveído de fecha 11-02-2021. Personal. A lo demás peticionado, oportunamente. Fdo. María Guadalupe Aiquel. Juez.-CONCEPCION, 11 de febrero de 2021.- Atento lo solicitado y constancias de autos, de donde surge que la parte actora no comparecó en autos, conforme lo dispuesto en proveído de fecha 07/09/2020 y habiendo vencido el término para hacerlo, corresponde aplicar el apercibimiento previsto en el citado proveído. En consecuencia 1) Notifíquese a los actores en lo sucesivo en los estrados digital (Art. 51 ° del anexo acordada 236/20) Personal. 2)Adjunte la parte demandada bonos de movilidad. 3) A lo demás solicitado; Oportunamente. A la oficina. Fdo. María Guadalupe Aiquel. Juez.-FIRMADO DIGITALMENTECONCEPCIÓN,07 de septiembre de 2020.- A lo solicitado por la parte demandada: Oportunamente. Previo: Atento la implementación del Sistema SAE en el fuero Laboral del Centro Judicial Concepción, conforme lo dispuesto mediante acordada N°309/20: Intímese a la parte actora a denunciar Casillero Digital en el término de un día, bajo

apercibimiento de lo dispuesto Artículo 51° del anexo de la acordada 236/20 " En los casos en que no se hubiere constituido domicilio digital, las/os magistradas/os intimarán a las partes a constituir domicilio digital, en cualquier instancia o estado en el que se encuentre el expediente, por medio de las notificaciones a las que se refiere el artículo 162 CPCCT. Si no se constituyere domicilio digital, será de aplicación lo dispuesto por el art. 75 del CPCCT. A tales efectos, cada órgano judicial contará con un estrado digital". A la oficina- FDO. Dra. María Guadalupe Aiquel. Juez.-. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.-

Actuación firmada en fecha 26/02/2021

Certificado digital:
CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.